

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
DECRETO No. 085
(25 AGO 2023)

“Por el cual se reglamenta el trámite interno para el reconocimiento, liquidación, pago y recobro de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad de los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Constitución Política, consagra: *“ARTÍCULO 123.- Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”*

Que el artículo 150 de la carta política numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional el Congreso expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre ellos los de los niveles departamental, distrital y municipal y de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, consagrando en el artículo 12 que no podrán las Corporaciones Públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Que, el Decreto-Ley 3135 de 1968 regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en cuanto al auxilio por enfermedad dispuso:

“Artículo 18. auxilio por enfermedad. “En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social le pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las 2 terceras partes (2/3) del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. Parágrafo. La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días el empleado o trabajador será retirado del servicio y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este decreto determina.» (Subrayado fuera de texto)”



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Que, el Decreto 1848 de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968, en cuanto a las prestaciones dispuso:

“Artículo 9. prestaciones. “en caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones: a. Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras partes (2/3) de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare; y b. Asistencial, que consiste en la prestación de servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de laboratorio y hospitalarios, a que hubiere lugar, sin limitación alguna y por todo el tiempo que fuere necesario.”

Que, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto 3135 de 1968 y el Artículo 9 del Decreto 1848 de 1969, el empleado incapacitado tendrá derecho al pago de un subsidio en dinero correspondiente a un salario completo durante ciento ochenta días (180), cuando la enfermedad fuere profesional y a las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad de este por los noventa (90) días siguientes, cuando la enfermedad no fuere profesional.

Que, el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad, es hasta por el término de ciento ochenta (180) días. Este pago es asumido por la respectiva EPS si se trata de enfermedad general o por la ARL si se trata de una enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Que, los dos (2) primeros días de incapacidad se encuentran a cargo de los empleadores, a partir del tercer (3) día al ciento ochenta (180) día de incapacidad se encuentra a cargo de la Entidad Promotora de Salud, y del día ciento ochenta y uno (181) a los quinientos cuarenta (540) está a cargo de las Administradoras de Pensiones el subsidio por incapacidad.

Que, respecto de las personas autorizadas para tramitar la solicitud de pago del subsidio por Incapacidad el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, establece que el *“Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”*

Que el Decreto 1045 de 1978 modificado por el Decreto Ley 995 de 2005 dispone *“Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.”*

Que se expidió la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”* indicando las obligaciones del Estado y la sociedad,



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios.

Que el Decreto 1919 de 2002 *"Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial."*

Que por lo anterior una vez entrada en vigencia en el anterior decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que el Decreto 019 de 2012 indica el trámite para el reconocimiento de *incapacidades y licencias de maternidad y paternidad* en su artículo 121 así: *"El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia"*

Que el Decreto No. 1083 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función pública"* indica en el ARTÍCULO 2.2.30.1.1 *"Tipos de vinculación a la administración pública. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo. En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral."*

Que el Decreto No. 1333 de 2018 dispone: *"Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones."*

Que en este sentido, se hace necesario establecer el reglamento del trámite interno para el reconocimiento, liquidación, pago y recobro de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad de los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, acatando la norma que regule frente al tema de seguridad social integral o que se adicione o modifique, siempre y cuando no transgreda el ordenamiento constitucional.

Que, por lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el siguiente reglamento para el trámite interno para el reconocimiento, liquidación, pago y recobro de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad de los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN, PAGO Y RECOBRO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD O PATERNIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: Establecer los lineamientos para el trámite de incapacidades médicas de origen común y laboral, licencias de maternidad o paternidad, provenientes de las entidades promotoras de salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y el trámite ante a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) de los funcionarios de la Alcaldía de Fusagasugá.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE: Aplica para incapacidades médicas de origen común y laboral, licencias de maternidad o paternidad, de los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES:

Certificado de Incapacidad: Certificado Médico expedido por un Profesional de la Medicina, con tarjeta profesional o registro del Ministerio de Salud y Protección Social, o por un médico que se encuentre prestando el Servicio Social Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 23 de 1981 y demás disposiciones vigentes y aplicables. Debe ser claro, preciso y deberá ceñirse estrictamente a la verdad. Su expedición irregular conllevará responsabilidad civil, penal y ética para el médico que lo expida, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Incapacidad temporal. Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado. Artículo 2 Ley 776 de 2002 y Ley 1562 de 2012.

Incapacidad Permanente Parcial. Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado. (Artículo 5 Ley 776 de 2002).

Incapacidad por Aborto: En caso de aborto o parto con criatura muerta, la afiliada tendrá derecho al periodo necesario de incapacidad por enfermedad general. Su tiempo, será de dos (02) a cuatro (04) semanas, según criterio médico.

Estado de Invalidez. Para los efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se considera inválida la persona que, por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación. (Artículo 9 Ley 776 de 2002).



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Por enfermedad general: Consecuencia de una enfermedad o accidente de origen común que no guarda relación con el desarrollo del trabajo o el medio en el cual el (la), trabajador (a), ejerce sus funciones.

Enfermedad laboral: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Accidente de trabajo: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente, se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

Prorroga de Incapacidad temporal: El período durante el cual se reconoce la incapacidad temporal será hasta por ciento ochenta (180) días calendario, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros ciento ochenta (180) días calendario continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación. Cumplido el período previsto anteriormente y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARL continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal (Ley 776 de 2002).

Licencia de paternidad: Es un descanso remunerado que se le concede al padre trabajador cotizante por los hijos nacidos del cónyuge o compañera permanente, equivalente a dos (2) semanas, así como para el padre adoptante, dicho término podrá ser ampliado una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas, que se aplicará de acuerdo con lo establecido en la Ley 2114 del 2021.

Licencia de Maternidad Preparto: Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato. •

Licencia de Maternidad: Descanso remunerado de dieciocho (18) semanas que la ley confiere a la mujer al término de su embarazo, con criatura viable, que es pagado por el empleador y reconocido por la EPS. Esta licencia se aplica con las provisiones y garantías en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento, conforme lo dispuesto en la ley 2114 de 2021.

Pago de prestaciones económicas: Para el pago de las prestaciones económicas (recobro) por concepto de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad se tendrá en cuenta en el trámite lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1. del Decreto 780 de 2016 y demás normatividad aplicable.

Prestaciones Asistenciales: Comprenden la asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica; servicios odontológicos; suministro de medicamentos, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; prótesis o órtesis; rehabilitación física y profesional, gastos o traslado para la prestación de los servicios.

Prestaciones Económicas: Son el subsidio y/o el pago por incapacidad temporal; indemnización por incapacidad permanente parcial; pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO: Todo empleado público de la Alcaldía de Fusagasugá debe abstenerse de asistir a su lugar o puesto de trabajo por el periodo de tiempo que haya autorizado el respectivo médico tratante, de conformidad con el certificado de incapacidad médica.

El funcionario debe informar inmediatamente al superior jerárquico la novedad del tipo de incapacidad. Una vez conferida la incapacidad, el funcionario está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente, como se establece en el artículo 2.2.5.5.11 del Decreto 1083 de 2015 a la Dirección de Gestión de Talento Humano en físico o al correo electrónico desarrollohumano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co cuando sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGA: De acuerdo con la normatividad vigente, el trámite para el reconocimiento de incapacidades y licencias ante las Empresas Promotoras de Salud EPS y Administradora de Riesgos Laborales ARL, deberá ser adelantado por el empleador de conformidad con los artículo 2.2.5.5.11 del Decreto 1083 de 2015, 2.1.13.1 y 2.1.13.2 del Decreto 780 de 2016 y 28 de la Ley 1438 de 2011, donde se expresa que el reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y / o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado directamente por el empleador ante las EPS y ARL. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 2.2.5.5.56 del *Pago de la remuneración de los servidores públicos* de Decreto No. 1083 de 2015 dispone en su párrafo segundo lo



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

siguiente: "(...) El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)" En consecuencia, será responsabilidad del Jefe Inmediato del empleado público dar aviso a la Dirección de gestión del talento Humano de la inasistencia del personal a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER TODA CERTIFICACION DE INCAPACIDAD MEDICA:

1. La incapacidad deberá ser expedida por un profesional de la salud que se encuentre vinculado a la Entidad Promotora de Salud, (E.P.S), o que haga parte de una Institución Prestadora de Salud I.P.S adscrita a la Red Prestadora de Servicios Médicos de la Entidad Promotora de Salud E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el funcionario
2. Aquellas incapacidades otorgadas por profesionales de la salud que presten sus servicios en consultorios particulares o que pertenezcan a aseguradoras, convenios con pólizas en salud, planes de medicina prepagada, servicios de atención médica domiciliaria, Instituciones Prestadoras de Salud I.P.S., entre otros, deberán tener convenio con la EPS a la cual se encuentre afiliado el funcionario
3. No serán válidas aquellas incapacidades que sean otorgadas por profesionales de la salud que presten sus servicios en consultorios particulares o que pertenezcan a aseguradoras, convenios con pólizas en salud, planes de medicina prepagada, servicios de atención médica domiciliaria, Instituciones Prestadoras de Salud I.P.S., entre otros, que no tengan convenio con la EPS a la cual se encuentre afiliado el funcionario, razón por la que el funcionario asumirá el costo de su incapacidad y licencia.
4. Las incapacidades y/o licencias deben contar con la siguiente información:
 - Nombres y apellidos de la persona a quien se le genera la incapacidad
 - Tipo y número de identificación del usuario
 - Motivo de la incapacidad (enfermedad general, enfermedad laboral, accidente de trabajo, accidente de tránsito, licencia de maternidad o licencia de paternidad).
 - Fecha de expedición de la incapacidad, fecha inicial y fecha final.
 - Diagnostico o código CIE 10.
 - Número de días otorgados en la incapacidad.
 - Nombre, especialidad y registro médico del profesional que emite la incapacidad
 - Firma del profesional de la salud que emite la incapacidad
 - Nombre de la Institución o del centro médico que expidió la incapacidad y/o licencia médica.

Parágrafo: Según el tipo de incapacidad o licencia se requieren los siguientes soportes y anexos, para lo cual deberá ser radicada por el medio más expedito a la Dirección de Gestión de Talento Humano en físico o al correo electrónico desarrollohumano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co y a la Dirección Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación de Fusagasugá según aplique, a más tardar en un lapso de 1 a 3 días una vez se haya causada la incapacidad o licencia:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

A. Licencia por enfermedad general: Incapacidad original y la epicrisis o historia clínica del diagnóstico, expedida por la EPS.

B. Licencia de maternidad: Certificado médico de incapacidad con la fecha de inicio, registro civil de nacimiento del hijo o certificado de nacido vivo. En el certificado médico deberá constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Cabe aclarar que si la funcionaria radica la incapacidad debe allegar el soporte de la radicación para hacer el debido cobro ante la EPS.

C. Licencia por parto no viable (nacido no vivo) o aborto: Incapacidad médica transcrita por la EPS

D. Licencia de paternidad: El funcionario deberá allegar los siguientes soportes:

- a) Registro civil de nacimiento del hijo.
- b) Incapacidad de la madre cuando sea cotizante.
- c) La licencia de paternidad debe presentarse dentro de los siguientes treinta (30) días a la fecha al nacimiento del niño.

E. Incapacidad médico no adscrito a la red de la EPS o ARL (Transcripción): Certificado de incapacidad.

F. Accidente de trabajo y enfermedad profesional: Certificado médico de la incapacidad – Se debe realizar reporte del accidente de trabajo por parte del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, en el formato único de reporte de accidente de trabajo (FURAT) a través del aplicativo de la ARL.

G. Licencia de maternidad en caso de adopción: Registro civil de nacimiento y copia del documento que legaliza la adopción por parte del Instituto de Bienestar Familiar o Institución autorizada por el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad General, cuando ésta se origine en tratamientos con fines estéticos o se encuentren excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 artículo 2.2.3.4.3, y el artículo 15 de Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Para los casos en los que el funcionario se encuentre en goce de las vacaciones, y se presente una incapacidad o licencia, deberá comunicar de manera inmediata a la Dirección de Gestión del Talento Humano y/o a la Dirección Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación de Fusagasugá, con el fin de realizar la interrupción de estas; para lo cual deberá informar por el medio más la novedad y remitir el soporte del mismo.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ARTÍCULO DÉCIMO. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDADES: La Dirección de Gestión del Talento Humano cuando aplique, tramitará el cobro de las incapacidades, a través de los canales habilitados por la EPS y ARL de los empleados públicos de la Alcaldía del municipio de Fusagasugá de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Por Enfermedad general

DURACIÓN	RESPONSABLE DEL PAGO			
	EMPLEADOR	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	FONDO DE PENSIONES	FUENTE NORMATIVA
Menor o igual a 2 días	100% del salario	-	-	Artículo 1 del Decreto 2943 de 2013
De 3 y hasta 90 días	-	66,66% del salario	-	Artículo 1 del Decreto 2943 de 2013 Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012
Mayor a 90 hasta 180 días	-	50% del salario	-	Artículo 1 del Decreto 2943 de 2013 Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012
Mayores a 180 y hasta 540 días	-	-	50% del salario	Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012
Mayores a 540 días	-	50% del salario	-	Artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1333 de 2018

**Si hay concepto de no rehabilitación, el Fondo de Pensiones asume el pago del subsidio por incapacidad, que es el equivalente a la incapacidad que venía pagando la EPS. Si el concepto es desfavorable se debe tramitar ante el fondo de pensiones, la calificación de pérdida de capacidad laboral.*

2. Por accidente laboral y accidente de trabajo

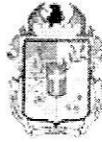
En el caso de las incapacidades por accidente de trabajo, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 776 de 2002, el afiliado tendrá derecho al pago de un subsidio equivalente al 100% de su salario, calculado desde el día siguiente del que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte, que estará a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, y se reconocerá y pagará durante 180 días prorrogable por un periodo igual siempre que sea necesario para el tratamiento o rehabilitación del afiliado. El trámite de las incapacidades derivadas de enfermedad profesional o accidente laboral estarán a cargo de profesional Especializado código 222 grado 07 de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de gestión del Talento Humano.

3. Por licencia de maternidad y paternidad

En estos casos se tendrá en cuenta para efectos del pago el cien por ciento (100%) del IBC para salud, siempre y cuando se cumplan con las cotizaciones que señalan el Decreto 780 de 2016 y demás normas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CAUSALES DE NEGACION DEL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE LA INCAPACIDAD POR LA EPS Y ARL: Una vez realizado el tramite ante la EPS y ARL para el reconocimiento del pago de la prestación, se podría generar rechazo para el reconocimiento teniendo en cuenta algunas causales que implica que tendría que asumir el pago el empleado público o subsanar el rechazo para iniciar nuevamente el tramite correspondiente:

Causal de Rechazo (Emita por la EPS)	Descripción Rechazo (Emita por la EPS)	Normatividad (Emita por la EPS)	Quien asume el pago
Incapacidad Ambulatoria - Medico Particular	Se notifica cuando la expedición de la incapacidad la realiza un	Ley 100 de 1993. Artículo 156 Decreto 1295 de 1994 articulo 38	Servidor



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

	prestador no adscrito a la red de la EPS.		
IPS confirma que no hay veracidad en la incapacidad	Se notifica cuando la red prestadora confirma que no hubo atención al usuario o no corresponden los días de incapacidad	Decreto 780 de 2016 artículo 2.1.1.10	Servidor
No se evidencia una atención del usuario por la red de prestadores de servicio, debido a que la atención no fue autorizada y efectuada por la red de atención de la EPS	No se evidencia una atención del usuario por la Red de prestadores de servicio, debido a que la atención no fue autorizada y efectuada por la red de atención de nuestra entidad	Artículo 156 de la Ley 100 de 1993 indica que los afiliados al sistema deberán escoger las IPS y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la EPS, dentro de las opciones por ella ofrecidas, para acceder a las prestaciones del sistema de salud	Servidor

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONCILIACIÓN DEL PAGO DE INCAPACIDADES:

Para realizar la conciliación de pago de incapacidades se debe tener en cuenta:

- El funcionario de la Dirección de Gestión de Talento Humano de acuerdo al manual de funciones, realizará mensualmente revisión de los pagos de reintegros por concepto de incapacidades en las páginas web de las Entidades Promotoras de Salud que tienen habilitado el módulo de consulta. En el caso de las Entidades Promotoras de Salud – EPS que no dispongan de dicho módulo de consulta en sus páginas web, el funcionario encargado solicitará mensualmente por el correo electrónico los reportes de estos pagos.
- Una vez la Dirección de Gestión de Talento Humano consolide la información mensual del reintegro de pagos correspondientes a las incapacidades autorizadas a los funcionarios de la Alcaldía realizadas por las Entidades Promotoras de Salud – EPS, se procederá a la conciliación de dichos pagos con la Dirección de Contabilidad. Lo anterior, con el fin de realizar la acusación de dichos pagos en los periodos (día, mes y año) en que los funcionarios de la Alcaldía estuvieron en incapacidad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. FALTA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DE LAS EPS O FONDO DE PENSIONES:

En caso de no obtener reconocimiento y pago de las prestaciones sociales económicas por parte de la EPS o Fondo de pensiones, la Dirección de Gestión de Talento Humano cuando sea necesario, realizara las siguientes actividades:

- Realizar mínimo tres requerimientos efectuando el cobro persuasivo de la acreencia, indicando los fundamentos de hecho y derecho que den lugar al reconocimiento y pago de la incapacidad o licencia de maternidad o paternidad.
- Realizar mínimo dos requerimientos efectuando el cobro persuasivo a la EPS y ARL en caso de que existan glosas o prestaciones económicas reconocidas por menor valor del solicitado, una vez obtenido el informe de individualización, con el fin de solicitar el pago total.
- Si transcurridos 180 días de cobro a la EPS, no se ha recibido el pago, o si antes de este periodo existe evidencia objetiva del desmejoramiento de sus condiciones crediticias (se declara insolvente, entra en proceso de liquidación, etc.) La Dirección de Gestión de Talento Humano, deberá apoyar los trámites para la

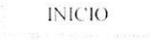
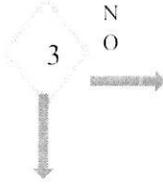


ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

constitución del título ejecutivo correspondiente, en coordinación con la Dirección de Tesorería y Rentas y el apoyo de la Secretaria de Hacienda.

- La Dirección de Gestión del Talento Humano deberá tomar las medidas de control, diligencia, seguimiento para evitar que existan incapacidades sin pago y garantizará que el recobro se realice en los términos evitando la pérdida de recursos para la Alcaldía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: La alcaldía municipal de Fusagasugá adopta el siguiente procedimiento para el pago y reconocimiento de incapacidades hasta 180 días:

ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	CARGO O ROL DE PERSONA RESPONSABLE	DOCUMENTOS O REGISTROS
 INICIO 1	Radicar en medio físico, o correo electrónico, la documentación soporte de la incapacidad, licencia de maternidad o paternidad, en original o formato PDF legible.	Funcionario(a) Jefe(a) inmediato reportando la novedad	Planilla Correspondencia Correo electrónico (desarrollohumano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co) Soporte físico del certificado original de incapacidad
 2	Registrar incapacidad en el aplicativo de nómina SINFA y en la base de Datos de registró de Incapacidades	Técnico Administrativo grado 2 Auxiliar Administrativo grado 06	Registro incapacidades en en el Software de nomina Registro en la Base de Datos de Incapacidades
 3 N O si	Revisar los documentos para corroborar que cumplen con los requisitos exigidos. Si cumple, continua a la actividad 3. Si no cumple, se informa inmediatamente al funcionario, con copia al jefe inmediato, para que realice la corrección de los documentos, y regresa a la actividad 1.	Profesional Universitario GRADO 01 y Profesional de Seguridad en Salud en el Trabajo	Correo electrónico
 3	Registrar incapacidad en el aplicativo de nómina SINFA y en la base de Datos de registró de Incapacidades	Técnico Administrativo grado 2 Auxiliar Administrativo grado 06	Registro incapacidades en el Software de nomina Registro en la Base de Datos de Incapacidades



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

4	Realizar la transcripción de la incapacidad ante la EPS, cuando se requiera.	Profesional Universitario GRADO 01	Transcripción de incapacidad
5	Archivar la información de las novedades, resoluciones, incapacidades, entre otros documentos en las Historias laborales de los funcionarios	Funcionario encargado de custodia de Historias Laborales	Historias laborales
6	Identificar las incapacidades objeto de cobro y realizar la respectiva radicación de acuerdo con los protocolos de cada una de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y ARL, para el reconocimiento de las prestaciones económicas.	Profesional Universitario GRADO 01 y Profesional de Seguridad en Salud en el Trabajo	Página web Correo electrónico Documentos de incapacidades o licencias clasificadas por tiempo y por EPS y ARL.
7	Las incapacidades correspondientes a enfermedad laboral o accidente de trabajo se radicarán a través de la plataforma dispuesta por la ARL, para dicho fin. Por este medio se verificará el reconocimiento y pago de las incapacidades.	Profesional de Seguridad en Salud en el Trabajo	Transcripción de incapacidad Reporte de pago
8	Realizar la consolidación de las respectivas liquidaciones de las incapacidades radicadas, remitidas por la entidad promotora de salud (EPS)	Profesional Universitario GRADO 01	Base de datos
9	Realizar seguimiento frente al estado de la incapacidad (Pagada, devuelta, en trámite o negada), teniendo en cuenta los soportes de liquidaciones de las incapacidades radicadas	Profesional Universitario GRADO 01	Correos electrónicos, Página web
10	Liquidar y revisar la incapacidad y las licencias en el aplicativo SINFA una vez generada la pre-nómina, con el fin de verificar la correcta liquidación de la novedad (mensual)	Técnico Administrativo grado 2	Liquidación de incapacidades, licencias en el Software de nomina



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

11	Solicitar a la Dirección de Contabilidad los extractos Bancarios con el detalle de ingresos que soportan el pago de las prestaciones económicas de las EPS. (mensual)	Profesional Universitario GRADO 01 Dirección de Contabilidad	Correo Electrónico
12	Conciliar los ingresos con la Dirección de Contabilidad, de acuerdo con la individualización de las EPS para efectuar el registro del pago de las prestaciones económicas.	Profesional Universitario GRADO 01	Base de datos Incapacidades
13	Solicitar información sobre el concepto de rehabilitación que debe emitir la EPS, antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y el cual debe ser enviado antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150) al AFP. En caso de no haberse expedido el concepto de rehabilitación, se notificará a la EPS, ARL, AFP y al trabajador, acerca de la situación.	Profesional Universitario Grado 01	Oficio Radicado Correo electrónico
14	Comunicar la información sobre el concepto de rehabilitación (favorable/ desfavorable) a los interesados	Profesional Universitario Grado 01	Oficio radicado Correo electrónico
15	Realizar ante las EPS o Fondos de Pensiones, las solicitudes de reconocimiento y pago de las incapacidades y licencias. El tiempo máximo para realizar el recobro es de 4 meses desde el momento de radicación de la Incapacidad o licencia.	Profesional Universitario GRADO 01	Oficio radicado Correo electrónico
16	Preparar, proyectar y remitir a la Secretaría Jurídica el acto administrativo de constitución del título ejecutivo para que adelante el proceso coactivo de acuerdo con el procedimiento "Para ejercer la Jurisdicción coactiva" El término máximo para remitir a la Oficina Asesora Jurídica es de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la incapacidad o licencia	Dirección De Tesorería y Rentas Secretaria de Jurica Secretaria de Hacienda	Proyecto de Resolución



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

17	Remitir el proyecto de Resolución de constitución del título ejecutivo, junto con los soportes respectivos a la Oficina Asesora Jurídica, para que adelante el proceso coactivo de acuerdo con el procedimiento "Para ejercer la Jurisdicción coactiva".	Directora de Gestión del Talento Humano Secretaría Jurídica	Oficio radicado Correo electrónico Soportes
----	--	--	---

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución tiene efectos fiscales retroactivo a partir del 1 de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Municipio de Fusagasugá, **25 AGO 2023**


JHON JAIRO HORTUA VILLALBA
 ALCALDE


JESSICA VIVIANA OSORIO FRANCO
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA


ERIKA ALEJANDRA GARZÓN GARAY
 DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.

GESTIÓN DOCUMENTAL

1 copia: Secretaría Administrativa
Serie: Resoluciones

Acción	Nombre y cargo	Rúbrica	Fecha de la Rúbrica
Elaboró	Elizabeth Vásquez Soler/ Profesional Universitario		24-08-2023
Revisó	Adriana Milena Ramírez / Profesional Universitaria.		24-08-2023
Revisó	Erika Alejandra Garzón Garay / Directora de Gestión del Talento Humano.		24-08-2023
Revisó	Sherley Figueredo Vargas / Profesional especializado		24-08-2023
Revisó	Álvaro Paris / Abogado Externo		24-08-2023